

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2022-7792 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 175, de 9 de septiembre de 2022, de Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Protección de los Bienes Públicos de Titularidad Municipal y de Mantenimiento de la Convivencia Ciudadana. Expediente SEC/649/2022.*

Advertido error material en la redacción del citado anuncio, de conformidad con lo previsto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 26 de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente:

DISPONGO

Corregir los errores advertidos en el anuncio de fecha 09/09/2022, en el que, por omisión involuntaria, no figuraba la redacción de los arts. 26 y 33. En consecuencia:

— Donde dice:

"Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Protección de los Bienes Públicos de Titularidad Municipal y de Mantenimiento de la Convivencia Ciudadana, consistente en una nueva redacción de los artículos 1, 24, 25, 26, y 33, que quedan redactados con el siguiente detalle:

Artículo 1.- Objeto.

1. Es objeto de la presente Ordenanza Municipal la fijación del régimen jurídico, relativo a la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y todos aquellos elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Camargo, cualquiera que sea su naturaleza y su titularidad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, en los términos establecidos en las disposiciones de la misma.

2. Igualmente esta Ordenanza tipifica las infracciones, en que pueden incurrir los usuarios de los servicios públicos, que no tengan establecidas normas específicas de regulación, estableciendo igualmente las sanciones correspondientes, todo ello al amparo de lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. La presente Ordenanza desarrolla igualmente la competencia municipal en materia de concreción de los tipos de infracciones, cuyas sanciones corresponde al Ayuntamiento de Camargo, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 32 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

4. En consideración a lo establecido en la Ley de Cantabria 5/97, de 6 de octubre, de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de Drogodependencias, esta Ordenanza regula infracciones y sanciones, que el Ayuntamiento podrá imponer, en esta materia concreta.

5. En igual sentido, la Ordenanza regula las infracciones y sanciones que, en ejercicio de sus competencias pueda imponer el Ayuntamiento, en materia de Prevención de Incendios, en suelo urbano, al amparo de la Ley 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

MARTES, 18 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 200

Artículo 24.- Disposiciones generales.

1. La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta norma, serán ejercidas, en concordancia con las funciones que legalmente tiene atribuidas por el Cuerpo de la Policía Local de Camargo.

2. Sin perjuicio de la calificación penal, que pudieran tener algunas de ellas, así como de la competencia de otras Administraciones, en los términos establecidos en las Leyes y en razón de la gravedad de la actuación realizada, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las normas establecidas en esta Ordenanza.

3. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves y leves.

Artículo 25.- Clasificación de las infracciones.

1. Son infracciones muy graves:

a) Romper, incendiar o arrancar bienes públicos destinados al transporte público.

b) Realizar pintadas en la señalización pública, que impidan o dificulten su visión.

c) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

d) Romper o incendiar bienes públicos, destinados a los servicios sanitarios y de enseñanza.

e) Alteraciones en la vía pública, mediante peleas, altercados o cualquier otro tipo de actuaciones que, no suponiendo delito o no siendo susceptibles de ser calificadas como falta grave, conforme a la Ley Orgánica 4/2015, suponga la producción de alteraciones del orden en la vía pública.

f) Impedir el uso de la vía pública o restringir su uso.

g) Dar lugar a altercados o perturbaciones en el orden y la tranquilidad en los recintos en los que se prestan servicios públicos municipales, que suponga grave obstrucción o alteración en el funcionamiento del servicio público.

h) Dar lugar a daños en los equipos o instalaciones afectos a los servicios públicos, que impidan su uso por el resto de los usuarios, por un período mayor de quince días.

i) La realización de quema de rastrojos, restos de poda, jardinería, márgenes de caminos, etc., con incumplimiento grave de las obligaciones establecidas, para evitar la posible propagación de las llamas.

j) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

2.- Son infracciones graves:

a) Realizar pintadas, sin la autorización pertinente.

b) Actuaciones que deterioren el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas, así como equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos pertenecientes a servicios públicos municipales, y que no constituyan falta muy grave.

MARTES, 18 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 200

- c) El deterioro de árboles, plantas y jardines públicos.
 - d) Arrojar basuras o residuos a la vía pública, que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
 - e) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos, por los lugares habilitados al efecto.
 - f) Dar lugar a altercados o perturbaciones en el orden y la tranquilidad, en las vías o espacios públicos y/o en los recintos en los que se prestan servicios públicos municipales, que suponga obstrucción o alteración en el funcionamiento del servicio público.
 - g) Usar los equipos, elementos o instalaciones afectas al funcionamiento de los servicios municipales, fuera de los horarios establecidos al efecto o para finalidades distintas, para las que les fue autorizado.
 - h) Dar lugar a daños en los equipos o instalaciones afectos a los servicios públicos, que impidan su uso por el resto de los usuarios, por un período no mayor de quince días.
 - i) Realizar actividades en el domicilio particular, que generen ruidos, sonidos, vibraciones, y/o molestias, que excedan manifiestamente de los límites de la normal convivencia ciudadana y perturben, de manera grave, el descanso y la tranquilidad vecinal.
 - j) La realización de quema de rastrojos, restos de poda, jardinería, márgenes de caminos, etc., con incumplimiento de las obligaciones establecidas, para evitar la posible propagación de las llamas.
 - k) La instalación de máquinas de venta o suministro de tabaco o bebidas alcohólicas en la vía pública.
 - l) El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos, cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.
 - m) La reiteración de tres o más infracciones leves, en el transcurso de un año.
- 3.- Las demás infracciones previstas en esta Ordenanza tienen carácter leve, en particular:
- a) Mover, arrancar, incendiar, volcar o derramar el contenido de las papeleras y contenedores de basuras, residuos o escombros.
 - b) Portar mechas encendidas, disparar o explosionar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos, sin autorización municipal, y/o, sin adoptar medidas precautorias, para evitar y responder de las molestias y daños, que se causen a las personas o a las cosas.
 - c) Realización de barbacoas o similares, incumpliendo notoriamente la diligencia necesaria para evitar molestias a terceros, así como la práctica de las mismas, en lugares diferentes de aquellos destinados específicamente por la autoridad municipal, a tal finalidad.
 - d) Realizar actividades en el domicilio particular que generen ruidos, sonidos, vibraciones, y/o molestias, que excedan manifiestamente de los límites de la normal convivencia ciudadana, para el descanso y tranquilidad vecinal.
 - e) La desobediencia leve a los mandatos de la Policía Local, efectuados en aplicación y ejercicio de las competencias municipales, cuando ello no constituya infracción penal.

MARTES, 18 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 200

f) Las conductas de grupo constitutivas de actos de gamberrismo o de hechos vandálicos, así como los juegos bélicos, molestos o peligrosos en la vía pública.

g) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública de titularidad municipal, fuera de las terrazas y veladores autorizados o en días de fiestas patronales.

h) Mantener conductas indecorosas y/u ofensivas, en vías o espacios públicos.

i) La mofa o maltrato a personas que se hallen en la localidad, especialmente si se trata de ancianos o personas física o psíquicamente disminuidas.

j) Impedir la celebración de fiestas, desfiles, procesiones, actos religiosos y manifestaciones públicas, debidamente autorizadas, así como causar molestias a sus asistentes.

k) Dar lugar a altercados o perturbaciones leves, en el orden y la tranquilidad, en las vías o espacios públicos y/o en los recintos, en los que se presten servicios públicos municipales.

l) No atender a las indicaciones del personal encargado del funcionamiento de los servicios municipales, en recordatorio de las normas de dichos servicios, que se encuentren adecuadamente publicitadas y advertidas, siempre que la perturbación producida, no pueda considerarse como grave.

m) Usar los equipos, elementos o instalaciones afectas al funcionamiento de los servicios municipales, para finalidades distintas para las que les fue autorizado, cuando no se produzca perjuicio inmediato para otros usuarios.

— Debe decir:

Artículo 1.- Objeto.

1. Es objeto de la presente Ordenanza Municipal la fijación del régimen jurídico, relativo a la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y todos aquellos elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Camargo, cualquiera que sea su naturaleza y su titularidad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, en los términos establecidos en las disposiciones de la misma.

2. Igualmente esta Ordenanza tipifica las infracciones, en que pueden incurrir los usuarios de los servicios públicos, que no tengan establecidas normas específicas de regulación, estableciendo igualmente las sanciones correspondientes, todo ello al amparo de lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. La presente Ordenanza desarrolla igualmente la competencia municipal en materia de concreción de los tipos de infracciones, cuyas sanciones corresponde al Ayuntamiento de Camargo, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 32 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

4. En consideración a lo establecido en la Ley de Cantabria 5/97, de 6 de octubre, de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de Drogodependencias, esta Ordenanza regula infracciones y sanciones, que el Ayuntamiento podrá imponer, en esta materia concreta.

5. En igual sentido, la Ordenanza regula las infracciones y sanciones que, en ejercicio de sus competencias pueda imponer el Ayuntamiento, en materia de Prevención de Incendios, en suelo urbano, al amparo de la Ley 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

CVE-2022-7792

MARTES, 18 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 200

Artículo 24.- Disposiciones generales.

4. La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta norma, serán ejercidas, en concordancia con las funciones que legalmente tiene atribuidas por el Cuerpo de la Policía Local de Camargo.

5. Sin perjuicio de la calificación penal, que pudieran tener algunas de ellas, así como de la competencia de otras Administraciones, en los términos establecidos en las Leyes y en razón de la gravedad de la actuación realizada, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las normas establecidas en esta Ordenanza.

6. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves y leves.

Artículo 25.- Clasificación de las infracciones.

2. Son infracciones muy graves:

- k) Romper, incendiar o arrancar bienes públicos destinados al transporte público.
- l) Realizar pintadas en la señalización pública, que impidan o dificulten su visión.
- m) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- n) Romper o incendiar bienes públicos, destinados a los servicios sanitarios y de enseñanza.
- o) Alteraciones en la vía pública, mediante peleas, altercados o cualquier otro tipo de actuaciones que, no suponiendo delito o no siendo susceptibles de ser calificadas como falta grave, conforme a la Ley Orgánica 4/2015, suponga la producción de alteraciones del orden en la vía pública.
- p) Impedir el uso de la vía pública o restringir su uso.
- q) Dar lugar a altercados o perturbaciones en el orden y la tranquilidad en los recintos en los que se prestan servicios públicos municipales, que suponga grave obstrucción o alteración en el funcionamiento del servicio público.
- r) Dar lugar a daños en los equipos o instalaciones afectos a los servicios públicos, que impidan su uso por el resto de los usuarios, por un período mayor de quince días.
- s) La realización de quema de rastrojos, restos de poda, jardinería, márgenes de caminos, etc., con incumplimiento grave de las obligaciones establecidas, para evitar la posible propagación de las llamas.
- t) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

2.- Son infracciones graves:

- a) Realizar pintadas, sin la autorización pertinente.
- b) Actuaciones que deterioren el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas, así como equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos pertenecientes a servicios públicos municipales, y que no constituyan falta muy grave.

CVE-2022-7792

MARTES, 18 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 200

- c) El deterioro de árboles, plantas y jardines públicos.
 - d) Arrojar basuras o residuos a la vía pública, que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
 - e) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos, por los lugares habilitados al efecto.
 - f) Dar lugar a altercados o perturbaciones en el orden y la tranquilidad, en las vías o espacios públicos y/o en los recintos en los que se prestan servicios públicos municipales, que suponga obstrucción o alteración en el funcionamiento del servicio público.
 - g) Usar los equipos, elementos o instalaciones afectas al funcionamiento de los servicios municipales, fuera de los horarios establecidos al efecto o para finalidades distintas, para las que les fue autorizado.
 - h) Dar lugar a daños en los equipos o instalaciones afectos a los servicios públicos, que impidan su uso por el resto de los usuarios, por un período no mayor de quince días.
 - i) Realizar actividades en el domicilio particular, que generen ruidos, sonidos, vibraciones, y/o molestias, que excedan manifiestamente de los límites de la normal convivencia ciudadana y perturben, de manera grave, el descanso y la tranquilidad vecinal.
 - j) La realización de quema de rastrojos, restos de poda, jardinería, márgenes de caminos, etc., con incumplimiento de las obligaciones establecidas, para evitar la posible propagación de las llamas.
 - k) La instalación de máquinas de venta o suministro de tabaco o bebidas alcohólicas en la vía pública.
 - l) El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos, cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.
 - m) La reiteración de tres o más infracciones leves, en el transcurso de un año.
- 3.- Las demás infracciones previstas en esta Ordenanza tienen carácter leve, en particular:
- a) Mover, arrancar, incendiar, volcar o derramar el contenido de las papeleras y contenedores de basuras, residuos o escombros.
 - b) Portar mechas encendidas, disparar o explosionar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos, sin autorización municipal, y/o, sin adoptar medidas precautorias, para evitar y responder de las molestias y daños, que se causen a las personas o a las cosas.
 - c) Realización de barbacoas o similares, incumpliendo notoriamente la diligencia necesaria para evitar molestias a terceros, así como la práctica de las mismas, en lugares diferentes de aquellos destinados específicamente por la autoridad municipal, a tal finalidad.
 - d) Realizar actividades en el domicilio particular que generen ruidos, sonidos, vibraciones, y/o molestias, que excedan manifiestamente de los límites de la normal convivencia ciudadana, para el descanso y tranquilidad vecinal.
 - e) La desobediencia leve a los mandatos de la Policía Local, efectuados en aplicación y ejercicio de las competencias municipales, cuando ello no constituya infracción penal.

MARTES, 18 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 200

f) Las conductas de grupo constitutivas de actos de gamberrismo o de hechos vandálicos, así como los juegos bélicos, molestos o peligrosos en la vía pública.

g) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública de titularidad municipal, fuera de las terrazas y veladores autorizados o en días de fiestas patronales.

h) Mantener conductas indecorosas y/u ofensivas, en vías o espacios públicos.

i) La mofa o maltrato a personas que se hallen en la localidad, especialmente si se trata de ancianos o personas física o psíquicamente disminuidas.

j) Impedir la celebración de fiestas, desfiles, procesiones, actos religiosos y manifestaciones públicas, debidamente autorizadas, así como causar molestias a sus asistentes.

k) Dar lugar a altercados o perturbaciones leves, en el orden y la tranquilidad, en las vías o espacios públicos y/o en los recintos, en los que se presten servicios públicos municipales.

l) No atender a las indicaciones del personal encargado del funcionamiento de los servicios municipales, en recordatorio de las normas de dichos servicios, que se encuentren adecuadamente publicitadas y advertidas, siempre que la perturbación producida, no pueda considerarse como grave.

m) Usar los equipos, elementos o instalaciones afectas al funcionamiento de los servicios municipales, para finalidades distintas para las que les fue autorizado, cuando no se produzca perjuicio inmediato para otros usuarios.

n) Dar lugar a daños en los equipos o instalaciones afectos a los servicios públicos, que impidan su uso, por el resto de los usuarios, por un período no mayor de un día.

ñ) Emitir ruidos y proferir sonidos que excedan manifiestamente de los límites de la normal convivencia ciudadana.

o) Orinar, defecar o escupir en la vía pública, verter aguas residuales, abandonar animales muertos o sus despojos, echar basuras, escombros, residuos, desperdicios o cualquier objeto que perturbe la limpieza o cause molestias a las personas o al tránsito de vehículos.

p) Manipular y/o seleccionar los residuos sólidos urbanos, en los contenedores, produciendo su dispersión o alterando su recogida.

q) Colocar carteles, pancartas o adhesivos, sin la debida autorización, así como desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, pancartas o papeles.

r) Esparcir octavillas, hojas o folletos de propaganda y materiales similares.

s) Manipular y utilizar las fuentes públicas, para actividades prohibidas por esta Ordenanza.

t) La realización de quema de rastrojos, restos de poda, jardinería, márgenes de caminos, etc., sin previa autorización municipal.

u) Arrojar a la vía pública, colillas, cascaras, papeles, chicles, materias resbaladizas, pegajosas o cosas similares, para cuya escasa entidad deberán utilizarse las papeleras instaladas a tal fin.

MARTES, 18 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 200

v) Ensuciar las vías públicas, con las labores de carga y descarga.

w) Lavar o reparar coches en espacios públicos.

Artículo 26.- Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100 hasta 750 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

Artículo 33.- Sustitución de la sanción económica por trabajos en beneficio de la comunidad.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano competente para sancionar, con carácter previo a adoptar la resolución que corresponda, podrá someter al presunto infractor, o a la persona que deba responder por él, la posibilidad de acordar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La comunicación de la propuesta de acuerdo sustitutorio, interrumpe el plazo para resolver, de acuerdo con lo previsto por el artículo 22 de la mencionada Ley.

Camargo, 10 de octubre de 2022.

La alcaldesa-presidente,
Esther Bolado Somavilla.

2022/7792

CVE-2022-7792